

Derechos reproductivos: hacia la fundación de un campo cognoscitivo*

Alejandro Cervantes Carson

Universidad de Austin, Texas

Resumen:

Derechos reproductivos ha pasado de ser un enunciado descriptivo para convertirse en un área temática con legitimidad de estudio. Sin embargo, su transformación en campo cognoscitivo dependerá de la dinámica que se genere por su relevancia social y política, por su aceptación en comunidades académicas y de las intervenciones conceptuales de los estudiosos. Con base en una reconstrucción histórico-crítica del enunciado, de las dimensiones y las relaciones constitutivas implicadas en su uso contemporáneo, este trabajo elabora una diagramación conceptual y una propuesta analítica, como una contribución a la fundación del campo cognoscitivo.

Abstract:

Reproductive rights has ceased to be merely a descriptive statement as it has been transformed into a topic that legitimately warrants examination. However, its development into a cognitive field will depend on the dynamics generated by its social and political relevance, as well as by its acceptance in academic communities and the conceptual interventions of those who study it. Based on a critical-historical reconstruction of the descriptive statement, and of the dimensions and constitutive relationships implied in its contemporary usage, this paper elaborates a conceptual map and an analytic proposal, as a contribution to the foundation of the cognitive field.

Introducción: fundación y genealogía

El trabajo de fundación de nuevos campos cognoscitivos requiere, a mi juicio, del desarrollo inicial y simultáneo de dos esfuerzos racionales. Uno, que asegure la generación de procesos creativos: a) de construcción teórica, donde se erijan las columnas, las plataformas y las dimensiones básicas; b) de diagramación conceptual, donde se establezcan los vínculos, los vasos comunicantes, las redes y el entretreído de relaciones diferenciales, y c) de mapeo categórico, donde además de rastrear la organización y distribución de los conglomerados, se puedan jerarquizar y pesar los distintos enjambres de categorías, conceptos y paradigmas, y, a la vez, otro esfuerzo que permita el enfrentamiento completo, detallado y profundo de las herencias epistemológicas, teóricas,

* Trabajo elaborado para el XX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. América Latina y el Caribe: Perspectivas de su Reconstrucción.

metodológicas y técnicas del conocimiento pretérito sobre el cual está naturalmente montado el trabajo fundante. O, para ponerlo crudamente, en la medida en que no hay creación de campos cognoscitivos en el vacío o fuera de la historia, en esa misma medida es que toda pretensión de crear uno bajo la idea premoderna de “generación espontánea” o de innovación sin precedentes, construye en esa ilusión fundante las condiciones de sus propias limitaciones, impedimentos y fracasos. Ahora bien, el reconocer la necesidad de enfrentar la herencia cognoscitiva que proviene de lo científico trae a la luz un problema adicional: ¿qué hacer con la herencia cognoscitiva no científica (la de procedencia cultural, ideológica, lingüística, simbólica) que se inscribe subrepticamente y como palabra sorda en todo nuevo campo cognoscitivo? Y aunque la satisfacción de esta segunda necesidad se antoja mucho más compleja que la primera, me parece fundamental que sea tematizada, es decir, que se transforme en objeto de discurso y se mantenga como constante preocupación. Se trata, por ello, de enfrentar permanentemente la herencia cognoscitiva científica, a la vez que generar los instrumentos necesarios para poder enfrentar la herencia cognoscitiva no científica.

A pesar de que formalmente se pueda defender la distinción paradigmática entre herencia científica y no científica, entiendo que en realidad los signos, colores y sonidos de una y otra aparecen fusionados y, en una sola palabra, imagen o acción, sus orígenes y efectos se entremezclan. La herencia cognoscitiva, es decir, la cosmogonía de supuestos y acuerdos implícitos, de las formas de hablar, percibir e interpretar, de sus criterios y paradigmas, de sus estructuras y sistemas de pensamiento, en una frase, todo aquello que no necesita invocación para estar presente, es tan constitutiva como todo lo que es invocado para fundar y transita en un espacio laxo y poroso donde se nutren la cultura y la ciencia la una de la otra.

A todo trabajo de fundación de un campo de conocimiento se le presenta la oportunidad de enfrentar, tarde o temprano, la serie compleja de supuestos y paradigmas sobre los cuales, necesariamente, se ha desarrollado. Si este enfrentamiento sucede desde el inicio, si se posterga o se evita totalmente, es algo que depende del contexto científico en el cual se constituya, de los consensos de las comunidades académicas emergentes y de la voluntad crítica de los agentes intelectuales que intervienen en su dinámica.

Un campo que perdura, se renueva y es capaz de ofrecer conocimiento fresco, propositivo, transformador, empíricamente traducible y cotidianamente significativo, es un campo que ha sido capaz de enfrentar su herencia específica,

inicialmente, y está abierto a cuestionar, en coyunturas claves, el papel y la fuerza de lo no invocado. Esta, me parece, es la compleja labor de la crítica cognoscitiva.

Cuando un campo se encuentra ya formado y cuenta con registros en los anales de la historia, es la arqueología del conocimiento la que se encarga de reconstruir las formas en las cuales fueron enfrentadas las herencias en sus albores y las dimensiones de lo no invocado en su consolidación. Esta tarea, que desentierro, expone y devela los sistemas de interpretación y de juicio, y que es la de una mirada crítica hacia atrás, implica, inevitablemente, una reconstrucción cuidadosa de lo contrafactual, de la contra-memoria, es decir, de los eventos y los supuestos que no se pueden recordar, de las acciones y las decisiones que no se quieren recordar.

Aquí lo que estoy proponiendo, en contraste con la arqueología del conocimiento pero no en substitución de ella, es una genealogía fundante.¹ Una labor reflexiva que transforme los implícitos en explícitos, que nombre lo innombrado y lo innombrable, que señale y particularice lo difuso, que anime lo que extrae del mundo de lo inerte, que problematice lo aproblemático, como una mirada crítica hacia adelante. Lo que se propone, entonces, es que desde la fundación misma se abra un espacio interno para la genealogía, donde la reflexión interna y la autocrítica destierren, expongan y develen permanentemente la existencia de relaciones, fuerzas y determinaciones oscurecedoras que pongan en riesgo la existencia propia de un campo de conocimiento crítico, es decir, de un campo de conocimiento que sea capaz, siempre, de enfrentar sus herencias.

En última instancia, la fundación de un campo cognoscitivo depende de esfuerzos colectivos y no de la iluminación repentina y mágica de algún solitario pensador o algún teórico brillante y connotado. Con esto quiero decir tres cosas: a) me pronuncio en contra de la mitificación de la imagen del sabio ilustrado, así como de la tradicional interpretación de la razón moderna como privilegiada y teleológica; b) defino mi concepción de la fundación de nuevos campos cognoscitivos como procesos comunitarios de formación de consenso² temporales, modificables y refrendables, y c) reconozco, de esta manera, las dimensiones de mis propias propuestas: sus alcances y limitaciones sólo pueden ser medidas y evaluadas en el contexto virtuoso del diálogo y el debate académico.

¹ Hay sin duda, un paralelo con el paso conceptual de la arqueología del saber a la genealogía del saber en Michel Foucault, a raíz de la relectura que hace de Nietzsche. Debe advertirse, sin embargo, que el uso que propongo aquí, no es necesaria ni rigurosamente foucauldiana.

² Frecuentemente el término consenso es asociado con una situación de absoluto acuerdo y de ausencia de diferencias y discordias. Prefiero entenderlo (inspirado en reflexiones de Apel, Habermas y McCarthy) como "...un proceso en devenir que ocurre en y es, a la vez, producto de fricciones, divergencias, debates,

El objetivo de este texto se desdobra en tres partes: diagramar conceptualmente algunos de los vectores y dimensiones que convergen; señalar algunas de las tensiones y de las relaciones que se producen (o se despiertan), y sugerir algunos de los movimientos y fuerzas que se implican en la idea de los derechos reproductivos. Su objetivo debe ser interpretado como una red de propuestas que pretenden contribuir a la fundación del campo cognoscitivo y que someto a la consideración crítica de la comunidad académica emergente.

Primera aproximación o diagramando un vínculo

Previo a las demandas teóricas y metodológicas que la formación de un terreno temático y que su transformación en fundación de un campo cognoscitivo requieran, el enunciado descriptivo ya contiene líneas de un entretejido conceptual que se expresan en su propia formulación.

Un enunciado con dos componentes conceptuales conexos, como derechos reproductivos, en el cual se puede leer la pretensión de colocarse en el centro de la fundación de un campo cognoscitivo, encierra propuestas conceptuales que van mucho más allá de una mera exploración. Esto quiere decir, en primera instancia, que las imágenes proyectadas, las conexiones apuntadas y los intercambios sugeridos en el enunciado no son generales ni indeterminados. No es que se exploren los límites y entramados de dos universos conceptuales autónomos para luego hipotetizar sobre sus posibles conexiones (como podría sugerir un enunciado al estilo de "derechos y reproducción"), sino que el enunciado implica un proceso selectivo de razonamiento donde ya han sido descartadas hipótesis falsas (como ausencia de relación) y vínculos espurios (como derechos sólo para aquéllos que se han "reproducido"). Es decir, en el enunciado ateorizado se concreta ya un trabajo pretérito de discriminación y asociación conceptual.

En "derechos reproductivos" encontramos la presencia de dos grandes componentes y de un vínculo de señalamiento y calificación bilateral. Por un lado, la reproducción como evento o acción central que es calificado y acotado por el concepto de derecho. Por otro, los derechos como condición social y jurídica que confieren una titularidad específica y que protegen al evento que le otorga su referente: la reproducción.

oposiciones, confrontaciones y conflictos. Así, consenso no es un acuerdo forzado o artificial, es un conjunto articulado de ideas mínimas sobre las cuales es posible discutir o, si se prefiere, sin las cuales sería imposible discutir." Para un desarrollo más amplio ver (Cervantes, 1993a: 237-264).

El componente de la reproducción encuentra su sustrato en la biología. No alude a la centralidad de procesos como los de la reproducción social, económica, cultural o simbólica, sino al que ocurre en la esfera de lo biológico, aun cuando éste pueda estar puesto en marcha por fuerzas y movimientos, por un entretendido de imágenes, eventos y sucesos que ocurran en otras esferas diferentes. En adición a esto, la calificación de "derecho" señala qué fracciones del proceso son reconocidas por la palabra de lo legal. En efecto, del gran evento (procesual) de la reproducción biológica de los sujetos se identifican aspectos, partes o dimensiones que tienen existencia en las dimensiones discursivas de lo legal y aquéllos que merecen convertirse en proyectos civiles de demanda legal.³ Sobre este punto vale la pena insistir que lo que produce la calificación de "derechos" no tiene un efecto global, es decir, no significa una traducción de todo el proceso en palabra legal, sino solamente de algunas de las partes, de algunas instancias particulares. De esta manera, "derechos" es para "reproducción", además de una calificación que lo acota, una maquinaria que filtra y reconvierte piezas del proceso. Las razones que explicarían el filtro y la reconversión las hemos de encontrar en las historias de las fuerzas sociales intervinientes.

De esta primera mirada, ya podemos desprender dos rutas de investigación:

a) ¿Cuáles son las dimensiones, partes o aspectos de la reproducción que han sido reconocidos legalmente y transformados en derechos? ¿Por qué es que han sido estas dimensiones, partes o aspectos de la reproducción y no otros? ¿Cómo es que ha ocurrido este proceso histórico de reconocimiento legal y transformación en derechos?

b) ¿Qué dimensiones, partes o aspectos de la reproducción deben formar parte de agendas políticas? ¿Qué vías de lucha se visualizan como políticamente efectivas? ¿Qué procesos de institucionalización se sugieren como apropiados?

Además de acotar y calificar al concepto reproducción, el componente "derecho" contiene por sí mismo una relación implícita que lo define. El concepto de derecho representa la cristalización de un proceso con temporalidad y espacialidad específicas, de vínculos continuos o discontinuos, de relaciones conflictivas o no entre el Estado y la sociedad civil. De otra manera, los derechos son el producto jurídico de procesos históricos de negociación entre las perspectivas y las necesidades del Estado y la sociedad civil. De tal suerte, la calificación que

³ Esta última característica es lo que permitiría "anclar" el concepto de derecho en un presente analítico, con posibilidades de reconstruir un pasado histórico y de proponer un futuro político. Sin una permanente demanda propositiva, que pueda manejarse simultáneamente en estos tres espacios temporales, no sólo se despolitizaría el campo cognoscitivo, sino que se estatizaría su potencial analítico.

“derecho” le otorga a reproducción debe entenderse, también, como la inclusión de los dos actores fundamentales (Estado y sociedad civil), con sus múltiples y heterogéneas composiciones, en la generación de lo jurídico y legal, en una sociedad nacional y en un periodo histórico dado. Esta relación implícita en el componente “derecho” es de carácter social y, por tanto, introduce directamente la noción de tensión, una noción que es permanente y, a la vez, transitiva: tensión social con historia y producto de necesidades diferenciales que pueden o no reconocerse, que pueden o no negociarse.

De la primera mirada al otro componente, también se desprenden dos rutas de investigación íntimamente entrelazadas:

a) Una primera que tiene que ver con la reconstrucción histórico-social de la formación, formulación y reconocimiento de derechos reproductivos. ¿Cuáles fueron las condiciones específicas que les dieron nacimiento? ¿Qué orígenes y procesos generaron las posibilidades de sus formulaciones y reconocimiento? ¿A qué agendas, necesidades y fuerzas políticas respondieron?

b) Una segunda, que está conducida por el estudio de los agentes sociales que participaron en su formación, formulación y las posibilidades de su reconocimiento. ¿Cuáles fueron las fuerzas sociales, grupos de poder y de representación y los actores particulares fundantes? ¿Qué agendas explícitas e implícitas se pusieron en juego? ¿Cuáles fueron las necesidades esgrimidas u ocultas que se negociaron? ¿Qué relación mantuvieron los participantes y las fuerzas sociales fundantes?

Dimensión de la reproducción

Como proceso, la reproducción humana es un fenómeno multidimensional y multifacético donde intervienen fuerzas vitales de diferentes órdenes y cuya compleja dinámica está constituida por entretejidos de lo biológico, lo social, lo cultural, lo psicológico, lo lingüístico, lo simbólico y lo mítico.

Desde el punto de vista formal, en el proceso de la reproducción humana podemos distinguir tres grandes componentes: la sexualidad, la procreación y la crianza (gráfica 1). Mientras que el componente de la procreación se encuentra constituido, a su vez, por tres eventos que ocurren de manera secuencial y con un orden sucesivo (concepción, embarazo y parto), en el componente inicial (sexualidad) y en el terminal (crianza) sus eventos constitutivos no presentan ocurrencias en un orden determinado. De tal manera que, tanto el componente de la sexualidad como el de la crianza, puede describirse, formalmente, como

entramados secuenciales de eventos simultáneos y el de la procreación como una trayectoria de eventos secuenciales y sucesivos.

El primer componente, el de la sexualidad, puede ser entendido como un universo de pulsiones libidinales, donde la existencia de energías, fuerzas y movimientos interactuando permanentemente producen las lógicas internas de su dinámica. En este universo encontraríamos desde imágenes simbólicas y sociolingüísticas, como las fantasías sexuales y las represiones libidinales; acciones conductuales, como la práctica sexual y sus formas particulares de expresión geo-corpórea (cutaneidad, masturbación, oralidad, analidad, etcétera); terrenos difusos e inaprehensibles, como la seducción y el erotismo; hasta figuras socio-corporales, como el amor carnal y sus maneras de auspicio, permisividad y control.

El último componente, el de la crianza, puede capturarse como un universo de vínculos afectivos, donde (al igual que en la sexualidad) la existencia de energías, fuerzas y movimientos interactuando permanentemente producen las lógicas internas de su dinámica. En este universo encontraríamos desde condensaciones de afectos diádicos y con el peso representacional de ser figuras sociales, como el amor materno y el paterno; espacios relacionales de comunicación e intercambio afectivo, de tensiones y conflictos emocionales; formas de transmisión de percepciones, valores y conductas, como la socialización, la enseñanza y la estimulación comunicativa; hasta las actividades práctico-amorosas del cuidado físico (alimentación, protección de la salud, protección corpórea, limpieza, organización del entorno, etc.) y del cuidado emocional (protección afectiva, estimulación sentimental, consuelo, etcétera).

Una interesante similitud entre el universo de pulsiones libidinales (sexualidad) y el universo de vínculos afectivos (crianza), a los cuales les he asignado las imágenes de espirales, es que sus dinámicas internas y sus procesos de evolución pueden ser concebidos como espacios móviles a lo largo del curso de vida, donde se genera la intersección entre actividades, que se ejecutan y se repiten, y sistemas procesales de aprendizaje, que posibilitan que la ejecución y repetición de actividades se ajusten a las necesidades del contexto y la coyuntura, pero de manera enriquecida por la experiencia pretérita (gráfica1).

Esta diferenciación formal resulta relevante y útil porque permite entender la distinción entre cualidades y movimientos, características y dinámicas, relaciones y dimensiones, así como las diferentes contribuciones de cada componente a la existencia, permanencia y reproducción del proceso global de la reproducción humana.

Mientras que la sexualidad y la crianza pueden ser universos autocontenidos (por supuesto, sólo relativamente) con relaciones, eventos, sucesos, energías y dinámicas autónomas (también, sólo relativamente), la procreación aparece como una experiencia de profundo impacto y, a la vez, potencialmente más normable; el ordenamiento y linealidad de su trayectoria se convierten en un basamento natural para la potencial programación e intervención de la familia, la comunidad, las instituciones, la sociedad. Para ser claro, no se está esbozando la idea de que la sexualidad y la crianza son universos que escapan a la normalización social -de alguna manera los patrones de conducta y las tradiciones son signo contrario de ello-, sino lo que se apunta como argumento es que desde una óptica formal la procreación se presenta, por su naturaleza lineal y ordenada, como un terreno más fácilmente intervenible y normable, en contraste con la sexualidad y la crianza.

Otra diferenciación tiene que ver con las dimensiones características del signo y la marca que en la vida de los sujetos producen los sucesos de la procreación. En una secuencia completa de transiciones, los eventos de la concepción, el embarazo y el parto producen signos que atan la vivencia personal con formas de interpretación y calificación social, a la vez que generan marcas que aparecen evidenciadas frente a los ojos de los demás y que son compartidas por los grupos sociales de pertenencia. De esta manera, estas experiencias vitales, que quedan apuntadas en registros especiales o privilegiados de las biografías de los sujetos, se convierten en espacios sociales de opinión, de juicio, de reconocimiento, de condena; su visibilidad convierte a la secuencia de eventos en espacios sociales de intervención. En esta línea de reflexión, no me parece fortuito que, en comparación con los universos de la sexualidad y la crianza, es en la procreación donde encontramos más constantes las historias socio-rituales, es decir, la transformación de eventos en "ritos de paso".

Dimensión de los derechos como derechos reproductivos⁴

El concepto de decisión libre y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos a tener fue declarado, por primera vez, un derecho humano en 1968, en el artículo 16 de la Proclamación de Teherán. Subsecuentemente fue ratificado,

⁴ Ésta y las dos siguientes secciones son textos basados en las formas analíticas de algunas secciones de un trabajo anterior (Cervantes, 1993b). En este mismo trabajo puede encontrarse un esfuerzo de conceptualización general de derechos humanos.

en 1969, por la Declaración de Progreso Social y Desarrollo (artículos 4 y 22), así como por otros instrumentos declaratorios (United Nations Secretariat, 1990).

Es por naturaleza un derecho multidimensional, porque involucra más de un momento y más de una decisión. En él coexisten centralmente tres dimensiones: la decisión de tener un hijo, la decisión de cuándo tener un hijo y la decisión del tipo de anticonceptivo a utilizar o medio para regular la fecundidad.

Si sometemos el postulado discursivo que sintetiza la idea central de los derechos reproductivos fundamentales a la perspectiva analítica que sobre el proceso de la reproducción humana ha sido propuesta en este trabajo (segunda sección), descubrimos interesantes aspectos y desenterramos características que lograban permanecer antes escondidas. Primero, lo que ha sido estatuido como derechos reproductivos en el mundo de las declaraciones internacionales aparece circunscrito solamente a la lógica de ocurrencia del sector conceptual de la procreación y, en el mejor de los casos, incluyendo las relaciones que de esto puedan derivarse. Segundo, es la posibilidad de decidir sobre la procreación, el embarazo y el parto, lo que esencialmente es protegido por los derechos reproductivos. Tercero, siendo la capacidad de ejercer una decisión sobre los eventos secuenciales y sucesivos de la procreación, en el que el centro de la fuerza moral y jurídica de los derechos reproductivos reside, es la protección de esta capacidad lo que importa y de que ello ocurra en un ambiente de calidad material, de servicios y de respeto a la condición social e identidad individual.

En la medida en que los "derechos reproductivos" se hallan concentrados en la serie de eventos de la concepción, el embarazo y el parto, en esa misma medida es que se realiza la exclusión de los universos de la sexualidad y la crianza. No sólo reproducción es definida, en la normatividad internacional y en sus traducciones nacionales, como equivalente conceptual de procreación, sino que implica, consecuentemente, la ausencia, en el discurso normativo de los derechos, de la importancia jurídica de los espacios sociales de la sexualidad y de la crianza.⁵

En efecto, los posibles vínculos que podemos trazar entre el de los derechos reproductivos y los universos de la sexualidad y la crianza son, en todo caso, secundarios. Así pues, con la sexualidad los vínculos son establecidos vía las

⁵ Aun cuando en la Conferencia Mundial de El Cairo de 1994, uno de los resolutivos fue la introducción del concepto de salud reproductiva (alejándose simultáneamente del control natal y la planificación familiar, lo que ha significado la ampliación de los derechos de acceso a la salud y de protección de los sucesos involucrados), el concepto de reproducción sigue restringido por y centrado en los eventos de la procreación.

funciones institucionales de la educación formal, tales como: a) acceso a información sobre fisiología y prácticas sexuales con orientación reproductiva; b) derecho a la orientación informada, cuando es requerida a través de las instituciones de salud; c) acceso a información médica y servicios; d) atención a necesidades de orientación en salud sexual, y e) acceso a tecnología preventiva y curativa. En el caso de la crianza, los vínculos resultan aún más escasos y débiles, por cuanto dependen de la existencia de otros, como los derechos laborales. El acceso a guarderías y los "permisos de maternidad", por ejemplo, son otorgados selectivamente para mujeres que trabajan en el sector laboral protegido por la legislación.

Estos argumentos, sin embargo, no deben conducirnos a la derivación de fáciles y rápidas conclusiones. Aunque haya dos alternativas que parecen desprenderse naturalmente de este análisis, había que detenerse con todo cuidado en la reflexión acerca de sus consecuencias políticas. La primera alternativa, aparentemente obvia, consistiría en la proposición de ajustar el discurso de lo jurídico a la delimitación de los supuestos básicos que están por detrás de la definición actual: implicaría, entonces, trocar el concepto de derechos reproductivos por el de derechos de la procreación. Tal ajuste, sin embargo, significaría perder espacios en el discurso jurídico, que aunque no estén del todo ocupados actualmente, representan perspectivas políticas a futuro. La segunda alternativa iría en sentido inverso. Si la definición actual excluye a dos dimensiones importantes del proceso de la reproducción humana, entonces se trataría de elaborar una política de inclusión de la sexualidad y la crianza.⁶ Sin embargo, ¿realmente estaríamos dispuestos a propugnar una política de juridificación de los universos de la sexualidad y la crianza, sabiendo que en la acción de normar socialmente se encuentran también las condiciones primigenias para controlar?

Titularidad, responsabilidad y tensión social no resuelta

Desde su declaración hasta la fecha, las modificaciones discursivas que ha sufrido la definición de los derechos reproductivos han estado vinculadas a la esfera de la titularidad. Mientras que en los años sesenta se reconocía a la familia, para las décadas de 1970 y 1980 ya se había depositado en la pareja. Actualmente, la discusión ha puesto de relieve la necesidad de mayores refinamientos y especificaciones en el sujeto titular y en el significado del término pareja. La

⁶ Esta línea de argumentación tiene coincidencias muy interesantes con (Correa y Petchesky, 1994).

tendencia parece perfilarse más hacia una titularidad que tenga como referencia a las personas directamente concernientes en las decisiones con respecto a la fecundidad, es decir, en primera instancia a la mujer y después a la pareja o, en todo caso, a cualquier otra persona que la propia mujer reconozca como directamente vinculada a tal proceso. Tal vez en un futuro esta evolución positiva permita anclar irrestrictamente la titularidad en la mujer, al deslindar las reales participaciones de los géneros en el proceso reproductivo. Primero, admitiendo que, aunque hombres y mujeres participan genéticamente de igual manera, desde el punto de vista biológico, son las mujeres las que tienen el papel fundamental. Segundo, aceptando que tal hecho le confiere a las mujeres el derecho a la autodeterminación sobre sus cuerpos, y que tal derecho no tiene su contraparte o paralelo en los hombres.⁷

Desde un punto de vista histórico y formal jurídico, los derechos reproductivos deben incluirse dentro de la categoría de los derechos humanos que se definen como derechos sociales. Su contenido y la forma en cómo operan es similar al de los derechos a la salud, a la educación y al trabajo. Los derechos sociales dependen de la existencia de ciertas condiciones para que puedan objetivarse. En otras palabras, requieren de una previa habilitación de los medios mínimos para su concreción: sin hospitales, escuelas y planta productiva, es imposible el ejercicio del derecho a la salud, a la educación y al trabajo. Por ello, es que en términos de la relación entre sociedad civil y Estado, los derechos sociales implican inherentemente deberes y responsabilidades para los gobiernos, porque éstos deben proveer los medios o asegurar que existan, en aras de que la población pueda no sólo ejercer sus derechos, sino para que el ejercicio de ellos sea pleno.

La inclusión del derecho a la decisión reproductiva en el Plan de Acción Mundial en Población de 1974, estableció dos tipos de obligaciones para los gobiernos. Por un lado, no inhibir el proceso de toma de decisiones con respecto a la reproducción, ya sea a través de la coerción o del ocultamiento de la información necesaria para tomar la decisión. Por otro, la provisión de los medios necesarios para el ejercicio de las decisiones que han sido tomadas (Warwick, 1982; Hartmann, 1987 y Fincancioglu, 1990: 87-103).

El propio desarrollo del derecho ha estado acompañado del concepto de responsabilidad. De acuerdo a la formulación de 1974 y de la ausencia de reformulaciones posteriores a esta fecha, en el Plan de Acción Mundial se

⁷ Para una reconstrucción de los diferentes argumentos y de una interpretación desde un terreno "práctico" de la ética, ver (Macklin, 1990: 38-51).

menciona la necesidad de que las parejas y los individuos tomen en consideración su propia situación, así como las implicaciones de sus decisiones para el desarrollo equilibrado de sus hijos, de la comunidad y la sociedad en donde viven. A tal advertencia, en 1984 se agregó el énfasis adicional de tomar en cuenta el bienestar de sus futuros hijos.⁸

Definida la responsabilidad de esa manera, el derecho reproductivo presenta una contradicción intrínseca.

¿El reconocimiento de las necesidades de la comunidad y la sociedad, justifican la intervención estatal en la esfera del proceso de toma de decisiones sobre la fecundidad? Si la respuesta fuese positiva, ¿hasta qué punto y de qué forma? Este tema fundamental sigue siendo debatido en las distintas instancias de las Naciones Unidas (United Nations Secretariat, 1990: 59).

Frente a esta fuente de conflicto, la discusión se divide en dos frentes: aquéllos que apoyan una iniciativa donde se delinien las fronteras de la libertad y de la responsabilidad de la decisión, y aquéllos que creen en la total omisión del concepto de responsabilidad. La primera postura entiende el problema como transitorio, en la medida en que lo visualiza como producto de la falta de claridad en la definición conceptual de fronteras. La segunda postura, en cambio, defiende la idea de que los individuos, teniendo los medios y el conocimiento necesarios, lograrán una decisión reproductiva acorde con sus necesidades y a su realidad. Pero la pregunta que queda sin contestar es ¿hasta qué punto estamos frente a un conflicto irreconciliable?

Un problema fundamental es que cuando se habla de libertad y responsabilidad los actores sociales involucrados no tienen el mismo peso, la misma fuerza o la misma presencia socio-política. Por una parte se encuentra el Estado que se adjudica la defensa del proyecto nacional y, por la otra, están los individuos o grupos sociales cargados de necesidades y demandas. El análisis de la dinámica que se genera en el ejercicio de los derechos reproductivos requiere, necesariamente, el reconocer que la relación social que se establece es entre dos actores con capacidad de gestión y poderes específicos totalmente desbalanceados (Shapiro, 1985 y Hartmann, 1987) (gráfica 2).

⁸ Ver United Nations Secretariat, *op. cit.* La sustitución del concepto de planificación familiar por el de salud reproductiva, ocurrida en 1994 en la Conferencia de El Cairo, amplía y especifica los derechos a la salud en la procreación, pero no modifica al concepto de derecho reproductivo. Para una reconstrucción histórica de las transformaciones conceptuales que han ocurrido, desde el control natal hasta salud reproductiva, ver (Dixon y Muller, 1993 ; Figueroa, 1995).

Que la contradicción de la responsabilidad encadenada al ejercicio del derecho no esté aún clarificada en las Naciones Unidas tiene, a mi juicio, implicaciones sustanciales. Básicamente, lo que me preocupa es que se deje abierta la posibilidad de que un Estado nacional decida sobre las posibles implicaciones de cierta dinámica poblacional, digamos crecimiento positivo, y que con ello se legitime y justifique, en nombre del “bien nacional”, una activa intervención estatal, aun cuando ello implique la reducción o, incluso, la negación de la libertad de la sociedad en el ejercicio de sus derechos. En el centro tenemos el problema de la oposición potencial o real entre las necesidades estatales y las necesidades grupales e individuales; tenemos el problema de qué tan representativa de la voluntad de la sociedad civil es la gestión del Estado; además, por supuesto, del problema crucial de quién define lo que es una necesidad y determina las prioridades y las necesidades de un país; en definitiva, de qué tan democrática puede ser una democracia formal.⁹

En el marco de estos argumentos y por la centralidad que la reproducción tiene en las políticas de población, el establecimiento de metas demográficas puede interpretarse como la definición que el Estado elabora en materia poblacional, en nombre de las necesidades de la sociedad. Expresada de esta manera y con arreglo a su traducción en metas particulares de niveles de fecundidad, es fácil entender que el ejercicio del derecho procreativo se realice dentro de límites fijos y preconcebidos. La meta nacional de crecimiento de la población se convierte en meta de fecundidad nacional y de ahí en número de hijos que la mujer, que la pareja, debe tomar en cuenta, para que su ejercicio no sólo pueda ser considerado libre, sino también responsable. Responsabilidad es el hecho de incorporar dentro de las decisiones personales los criterios de la “necesidad nacional,” elaborados por el Estado y los gobiernos en turno. La responsabilidad se convierte en la metamorfosis de la voluntad del Estado en voluntad de los individuos; se convierte en los límites precisos dentro de los cuales las mujeres, las parejas, pueden ser libres al tomar las decisiones concernientes a su descendencia.

Entre tener y ejercer un derecho

Debido al criterio universal que define el concepto de justicia en una sociedad, todos los individuos son iguales; son iguales porque la única condición que un

⁹ Sobre alternativas y propuestas para la generación de procesos de democratización de los espacios de la gestión pública, como el de las políticas de población, ver (Cervantes, 1995).

individuo requiere para ser titular de la normatividad y la reglamentación de un sistema de justicia es ser miembro de esa sociedad.

En términos estrictamente formales,

Si las mismas normas y reglas se aplican a todos y cada uno de los miembros de una sociedad (independientemente del grupo social al cual pertenezcan), estas normas y reglas hacen a todos iguales desde el punto de vista de las normas y reglas en cuestión (Heller, 1987:16).

Es la existencia social de un marco jurídico y su permanente aplicación generalizada lo que permite afirmar que todos los ciudadanos, en una democracia formal, son miembros de esa sociedad en igualdad de circunstancias y condiciones. Ciudadanía aparece como la forma jurídica de la membresía social.

En el caso particular de los derechos reproductivos, todos los individuos, por el simple hecho de haber nacido como seres humanos, tienen el derecho inalienable a decidir libremente sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. En adición, si los individuos nacieron en un país donde estos derechos se protegen jurídicamente, es decir, donde la condición de ciudadanía los convierte en titulares de la traducción de un derecho humano internacional en un derecho constitucional, el Estado nacional tiene la obligación de asegurar que las condiciones sean idóneas para que la decisión sobre la descendencia se realice no sólo libre sino también informadamente. Desde esta perspectiva, los ciudadanos del mundo que además son ciudadanos de estas naciones resultan ser individuos privilegiados, porque legal y moralmente se encuentran doblemente protegidos por un marco internacional y uno nacional. Así, estos ciudadanos tendrían doblemente asegurada la existencia de este derecho que salvaguarda irrestrictamente su vida reproductiva.

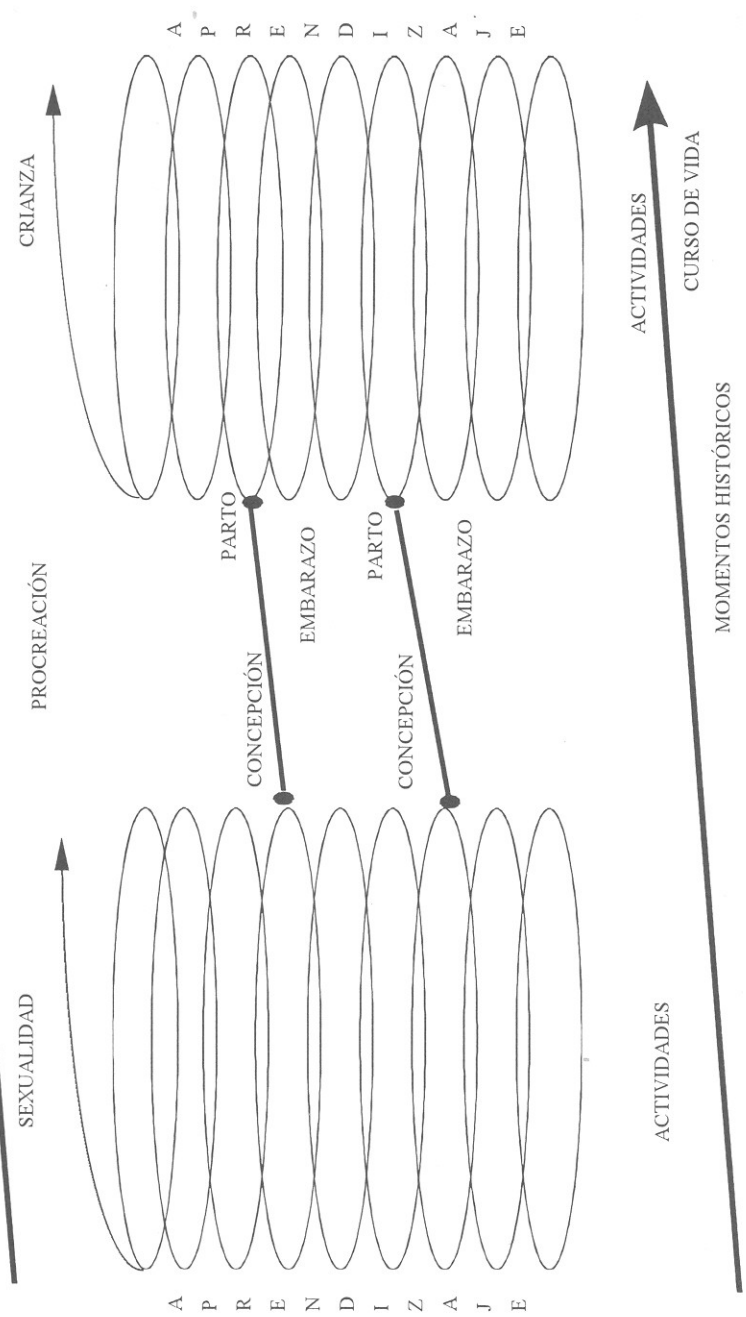
Ahora bien, que la pertenencia a una sociedad específica le confiera al individuo una serie de derechos y responsabilidades, y que esto iguale y equipare a todos los individuos de esa sociedad, no significa que todos tengan la misma posibilidad o estén en igualdad de circunstancias para ejercer esos derechos que los definen a todos (formalmente) como iguales. Entre el derecho formal que todo individuo tiene por pertenecer a una sociedad determinada y las posibilidades que se le presentan para ejercerlos, se encuentran los constreñimientos estructurales, ideológicos y simbólicos de esa sociedad.

El ejercicio real de los derechos formales se realiza con arreglo a las opciones que el entretendido de los distintos sistemas de diferenciación y desigualdad social permiten. La especificidad del ejercicio, entonces, es un producto del ejercicio de

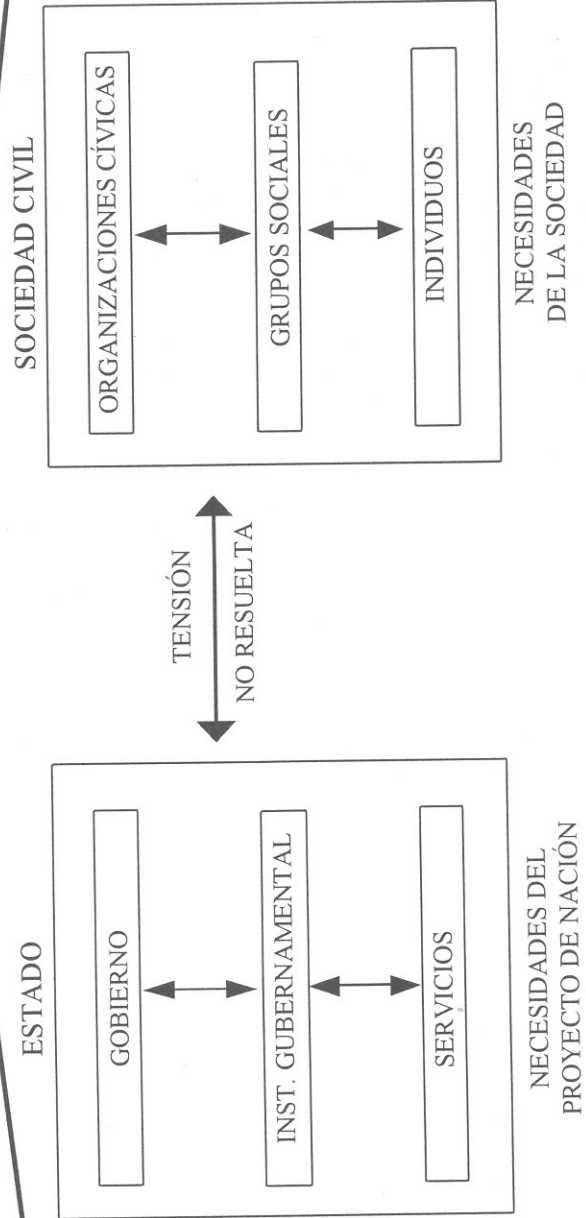
la voluntad personal en el marco de las opciones que la diferenciación y la desigualdad social le permiten al individuo.

Las decisiones, las experiencias, las resoluciones que los individuos viven; el ejercicio de la voluntad y de los derechos, se realizan de manera diferencial. Aunque los individuos tengan legalmente los mismos derechos frente al Estado, el ejercicio que de ellos pueden hacer es desigual. Para algunos individuos ello ocurrirá en el marco de mayores posibilidades, de más opciones y alternativas. Para otros, las elecciones se darán en un marco restringido de posibilidades y, para otros más, la elección ni siquiera será una posibilidad.

GRÁFICA I
PROCESO DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA



GRÁFICA 2
DERECHOS EN CONTEXTOS NACIONALES
LINEAMIENTOS INTERNACIONALES
MARCOS JURÍDICOS NACIONALES



Bibliografía

CERVANTES Carson, Alejandro, 1993a, "Entretejiendo consensos: reflexiones sobre la dimensión social de la identidad de género de la mujer", en *Estudios Sociológicos*, vol. XI, Núm. 31, El Colegio de México, México, D.F.

CERVANTES Carson, Alejandro, 1993b, "México: políticas de población, derechos humanos y democratización de los espacios sociales", en IV Conferencia Latinoamericana de Población, *La transición demográfica en América Latina y el Caribe*, vol. I, INEGI-IISUNAM, México, D.F.

CERVANTES Carson, Alejandro, 1995, "Política de Población. Ética, diálogo y democratización", en *Demos, Carta demográfica sobre México (8)*, UNAM, FNUPA, INEGI, México, D.F.

CORREA, S. y R. Petchesky, 1994, "Reproductive and sexual rights: a feminist perspective", en G. Sen, A. Germain y L. Chen (eds), *Population policies reconsidered. Health, empowerment and rights*, Harvard University Press, Boston, Massachusetts.

DIXON Mueller, R., 1993, *Population policy and women's rights, Transforming reproductive choice*. Westport, Connecticut, Praeger Publishers.

DREYFUS, H. L. y Paul Rabinow, 1983, Michel Foucault: Beyond Structuralism and Hermeneutics, The University of Chicago Press, Chicago, Illinois.

FIGUEROA, J., 1995, "Fecundidad, anticoncepción y derechos reproductivos, reflexiones a partir de la investigación demográfica", (mimeo).

FINCANCIOGLU, N., 1990, Contraception, family planning and human rights, en *Population and human rights: proceedings of the expert group meeting on population and human rights (Geneva, 3-6 april, 1989)*, editado por Expert Group Meeting on Population and Human Rights, United Nations, New York, N.Y.

HARTMANN, B., 1987, *Reproductive rights and wrongs: the global politics of population control and contraceptive choice*, Harper & Row, New York, N.Y.

HELLER, A., 1987, *Beyond justice*, Blackwell, Oxford, U.K., and New York, N.Y.

MACEY, D., 1993, *The lives of Michel Foucault. A biography*, Pantheon Books, New York, N.Y.

MACKLIN, R., 1990, "Ethics and human reproduction: international perspectives", *Social Problems*, 37 (1).

SHAPIRO, T. M., 1985, *Population control politics, Women, sterilization, and reproductive choice*, Temple University Press, Philadelphia.

UNITED NATIONS, Secretariat, 1990, "Relationship between human rights and population issues: standard-setting activities of the United Nations Organization, 1980.1988", en *Population and human rights: proceedings of the expert group meeting on population and human rights (Geneva, 3-6 april, 1989)*, editado por Expert Group Meeting on Population and Human Rights, United Nations, New York, N.Y.

WARWICK, D.P., 1982, *Bitter pills: population policies and their implementation in eight developing countries*, Cambridge University Press, Cambridge, Mass. and New York, N.Y.